

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **VERBAL – Pertenencia** de **MYRYAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO y OTROS** contra **GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA y OTROS**

No.253684089001 2019 00005 00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Inadmítase la anterior demanda de reconvención planteada por el demandado principal Señor GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA para que se subsane en el término de cinco (5) días, previa las siguientes consideraciones.

Se ha dicho que la demanda de reconvención es una actuación autónoma que permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo demanda, con el fin de que se tramiten y decidan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia, en virtud del principio de economía procesal

Doctrinariamente esta figura procesal es "*el planteamiento de un nuevo litigio y de una nueva controversia, y por lo tanto, lleva al proceso a un terreno distinto*". Que en el término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado puede proponer la demanda de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.

Que se prevé que la acumulación de dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En esas condiciones el demandante en reconvención deberá:

a) Precisar y corregir la demanda anunciando las razones por las cuales reconviene contra personas diferentes a las que ejercitaron la acción de pertenencia en su contra.

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º, 7º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

c) Dar aplicabilidad estricta a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso de anunciarse decesos de personas que demanda (véase hecho 7 de la demanda).

d) Allegar la decisión mediante la cual la Inspección de Policía de Jerusalén decidió la querrela policiva que presentó en amparo de los actos perturbatorios que según su acción se presentó en el año 2017.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez (2)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 10 de febrero de 2022

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS